

| | |
|--|---|
| Nombre del Trámite: | Solicitud de Documento de Identidad ante el Consulado |
| Definición del Trámite: | Gestión que debe realizar toda persona mayor de 18 años que requiera la cédula de identidad. |
| Dependencia: | Consulados Generales y Honorarios |
| Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios: | Todo depende del Consulado donde se presentará a realizar el trámite, puede verificarlo mediante la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica en el link https://www.rree.go.cr/?sec=misiones&cat=deCR |
| Requisitos Generales | Fundamento Legal y/o Técnico |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. El trámite de solicitud de documento de identidad es estrictamente personal. 2. Debe contactarse con el Consulado para solicitar una cita previamente. 3. Aportar dos fotografías tamaño pasaporte (5x5 cm, fondo blanco, ropa que no sea del color del fondo, de los hombros hacia arriba, sin lentes, orejas visibles, sin sombras en la cara y serio/a) 4. Firma de la solicitud: Toda solicitud de cédula deberá ser firmada por el solicitante. La firma puede ser legible o ilegible. En caso de que el solicitante no puede firmar por incapacidad temporal o permanente, deberá otra persona firmar la solicitud (firma a ruego) previa presentación de su cédula de identidad. 5. Nombre Conocido Como: El conocido como debe tener un uso público, continuo y notorio, puede ser cualquiera que la persona indique tener, sin importar si es pseudónimo, apodo, alias, inventado o no agrega apellidos. En el caso de que consigne un conocido como por primera vez, no requiere probar su uso con documento idóneo; sin embargo, en caso de que ya porte un conocido como y desee cambiarlo, deberá brindar una declaración y demostrar la necesidad de ello por medio de prueba documental, por ejemplo: el documento con el que se identifique con ese nuevo conocido como, el cual no requiere ser autenticado o apostillado. Como excepción al punto anterior y por tratarse de | <ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, artículo 75. - Dirección General del Registro Civil, oficio N°. 719-2015 del 19 de julio del 2015. - Oficio DEL-306-2021: Reglamento sobre la toma de fotografía para la cédula de identidad basado en la ICAO. - Oficio DID-0017-2024: Recordatorio de lineamientos y nuevas directrices del 2024 - Oficio DEL-0653-2018: Lineamientos para la atención de solicitudes de cedula por identidad de género |

| | |
|---|---|
| <p>títulos con formalidades legales, si el conocido como corresponde a un título religioso (Sor, Sacerdote, Vicario...) nobiliarios (Sir, Lady, Lord, Conde...) debe demostrarse con documento idóneo.</p> | |
| <p align="center">Traslado Electoral</p> <ol style="list-style-type: none"> No genera nuevo documento de identidad. El único dato para modificar es el domicilio electoral. En caso de recibir una solicitud de traslado electoral y la persona solicitante manifiesta que requiere cambiar la firma, o algún otro dato que no sea el domicilio electoral se realiza un trámite de duplicado por cambio de datos. Puede tramitar su traslado electoral mediante la página web, este servicio solamente se puede utilizar para empadronarse en el extranjero y debe realizarse sin necesidad de tener que presentarse al Consulado. | <p>Puede realizarlo mediante la página web: https://servicioselectorales.tse.go.cr/votoextranjeroexterno/Presentacion/#/steSolicitudTrasladoElectoral</p> |
| <p>Plazo de Resolución</p> | <p>Puede tardar de uno a dos meses, según la distancia del país en que se encuentre el Consulado</p> |
| <p>Vigencia del documento de identidad</p> | <p>10 años, según artículo 94 de la Ley Orgánica del T.S.E y Registro Civil.</p> |
| <p>Costo del trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Este servicio es gratuito en caso de primera vez, vencimiento, cambio de datos (ocurso, reconocimiento, cambio de nombre por identidad de género) o primera reposición en un mismo año (extravío, robo o deterioro). - Se cobrará a partir de la segunda reposición en un mismo año tomando en cuenta las excepciones indicadas en la ley. | <ul style="list-style-type: none"> - Ley n° 10243 Para la gestión de las reposiciones de las cédulas de identidad. - Ley n° 10243 artículo 1, Excepciones para el cobro de los documentos de identidad. - Ley n° 10243 artículo 2, Costo del documento de identidad. |
| <p>Funcionario (a) de Contacto:</p> | <p>Consulado General u Honorario puede verificarlo mediante la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica https://www.rree.go.cr/?sec=misiones&cat=deCR Tribunal Supremo de Elecciones, Sección de Documentos de Identidad / Gestión Consular: Email: consuladosdel@tse.go.cr Teléfono: +506 2287-5460</p> |